

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Septiembre diecisiete de dos mil veintiuno.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-00173-00 de DIANA MARCELA HERNANDEZ GONZALEZ contra NUEVA EPS.

Se decide este incidente de desacato previo los siguientes

### ANTECEDENTES:

Mediante sentencia de junio 21 de 2021 el Tribunal Superior de Bogotá, en Segunda Instancia revoco parcialmente el fallo proferido por este Despacho y concedió el amparo solicitado, ordenando a la NUEVA EPS: "VERIFICAR, SUMINISTRAR y GARANTIZAR a la aquí amparada un prestador de transporte idóneo que atienda sus especiales necesidades y condiciones físicas con el fin de asistir a las citas y controles médicos por el tiempo que dictaminó o llegare a dictaminar su médico tratante sobre el particular en función de sus patologías y teniendo en cuenta que, los prestadores que hasta el momento ha asignado, no han prestado el aludido servicio por carecer de silla de ruedas y/o no estar autorizados para manipular personas en situación de postración.

ACLARAR que, en cumplimiento a lo anterior, el transporte que se suministre debe satisfacer condiciones dignas de accesibilidad para la aquí amparada y que, dentro del citado término de 48 horas, se deberá entregar informe de cumplimiento al juzgado de primera instancia.

VERIFICAR si a favor de la aquí amparada a la fecha se ha impartido orden médica de silla de ruedas. De no ser así, dentro del mismo citado término de 48 horas, debe otorgar una cita médica que tenga por objeto determinar la necesidad transitoria o permanente de tal elemento. En cualquier caso, dentro del término máximo de cinco (5) días contado a partir de constatar la existencia y necesidad de la orden que dictamine la silla de ruedas, se deberá resolver la procedencia de suministrarla..., ACLARAR que, en el evento de comprobarse la necesidad y procedencia del suministro de la silla de ruedas, el elemento se deberá entregar en un término no superior a las 48 horas contado desde tal determinación. "

Como el accionante manifestó que la Nueva Eps no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de julio 12 de este año, a la Nueva Eps, quien dentro del termino allego escrito en el que indica: Que

en virtud de las respuesta que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le

suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de la afiliada. Señalando: • TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SIMPLE NO ASISTENCIAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO).

Indica tener como responsable del cumplimiento del fallo al GERENTE REGIONAL, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79541744, quien recibe notificaciones a través del correo secretaria.general@nuevaeps.com.co

La accionante allego escritos donde solicita se haga cumplir el fallo de segunda instancia.

Este Despacho observando que con el escrito allegado por la Nueva Eps no se indica el cumplimiento a la orden dada, mediante providencia de julio 26 de este año, abrió el incidente de desacato en contra del Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en su condición de gerente regional y persona encargada de cumplir el fallo, se dispuso correr traslado por el termino de tres días.

La Nueva Eps allego escrito el 2 de agosto de 2021 donde indica que en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe.

La accionante insiste en el tramite del incidente por cuanto la Nueva Eps no le cumple con el transporte ordenado y a su vez informa que el 13 de Agosto la NUEVA EPS a través de la funcionaria Yojana Karina Vargas Vargas, informó por video atención que a pesar de tener evidencia de que los transportes fueron aprobados por la Junta de Profesionales de la Salud debía solicitar a la IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIAS quien la atiende de manera domiciliaria la copia de lo que resolvió la Junta de profesionales de la salud. Dice y solicita que se vincule a dicha Ips.

En virtud de lo anterior se dispuso mediante auto de agosto 19 vincular a IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIAS y se ordeno su notificación, quien una vez notificado dio respuesta indicando que a la fecha la Nueva Eps no ha asignado

la autorización de transporte ambulatorio diferente a ambulancia a esa compañía.

La Nueva Eps mediante escrito de agosto 19 de 2021 pone en conocimiento acta de entrega de una silla de ruedas a la accionante Diana Marcela Hernández.

Con auto de 27 de agosto del corriente año, se abrió incidente de desacato a JAVIER FERNANDO NIETO BELLO como representante legal de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS. quien dio respuesta el primero de septiembre de este mismo año, indicando que a la fecha Nueva Eps no los ha asignado como prestadores del servicio, y que no ha suscrito contrato con la Nueva Eps para la prestación del transporte especial de no ambulancia, y que la Nueva ps es la que debe garantizar el servicio a través de su red de prestadores. Solicita se les desvincule.

Con auto de septiembre 7 de este apo, se decretaron pruebas.

La accionante presenta escrito el 15 de este mes y año, donde reitera que la Nueva Eps no ha cumplido el fallo de tutela.

#### CONSIDERACIONES:

Se ha definido el incidente de desacato como aquel procedimiento mediante el cual el juez, haciendo uso de sus facultades disciplinarias y sancionatorias, impone una pena a quien ha incumplido una orden suya legítimamente proferida.

Dice el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que «La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».

Efectuado el estudio respectivo a las manifestaciones que hace el actor en consonancia con el material probatorio recaudado, la ley, la jurisprudencia y la doctrina que se ha emitido al respecto, se advierte sin hesitación alguna que la accionada NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo proferido.

Teniendo en cuenta que la Nueva Eps No ha cumplido con el fallo de tutela ya que la accionante manifiesta que no ha ordenado el transporte desde el 23

de junio de 2021 para poder asistir a sus citas, de especialistas y demás, por tanto, han de aplicarse las sanciones a la Nueva Eps, desvinculando a GLOBAL LIFE AMBULANCIAS, por cuanto la responsabilidad recae es en la Nueva Eps.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Declarar que el Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en su condición de gerente regional de la Nueva EPS incurrió en desacato.
- 2.- Sancionar pecuniariamente al Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON como gerente regional de la Nueva EPS en multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 3.- Sancionar con tres (3) días de arresto al doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON como Gerente Regional de la Nueva Eps. Líbrense las comunicaciones a la Policía Nacional.
- 4.- Se le advierte al sancionado que debe dar cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela.
- 5.- Notifíquese a los interesados este auto.
- 6.-Consultese esta providencia con el superior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obd401aa843271f7f57b7268f86f828080df4792f62839420e0f9c95a23109bf**

Documento generado en 17/09/2021 06:39:44 AM